

MUNICIPALIDAD

DE

VENADO TUERTO

(SANTA FE)



ORDENANZA N.º 3

Omnibus y Colectivos Automóviles

1936



MUNICIPALIDAD

DE

VENADO TUERTO

(SANTA FE)



ORDENANZA N.º 3

Omnibus y Colectivos Automóviles

1936

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
VENADO TUERTO



ORDENANZA N.º 3

Enero 1.º de 1936

El Comisionado Municipal en uso de sus facultades sanciona:

Art. 1.º — La circulación y explotación de los servicios de Omnibus y Colectivos Automóviles que transporten más de seis pasajeros en el Municipio de Venado Tuerto, como también los que explotan los mismos servicios como punto inicial o terminal en sus recorridos a esta Ciudad, estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Constituir domicilio en Venado Tuerto y designar un representante autorizado.
- b) Solicitar en sellado municipal de Cinco pesos a la

Intendencia Municipal u H. C. D. el permiso respectivo y depositar en el Banco Provincial de Santa Fe, Venado Tuerto, la suma de Cincuenta pesos m/n., acompañando la boleta de depósito a la orden de la Municipalidad. Si dentro de los treinta días de notificado el recurrente, no iniciara el servicio al público perderá de hecho el depósito y caducará el permiso concedido. Si el permiso fuera denegado la Municipalidad devolverá con nota el importe depositado. Una vez concedida la autorización, el depósito deberá elevarse a Cien pesos m/n. para responder a las infracciones en que se incurriere. Finiquitado el permiso concedido se devolverá al recurrente el depósito a su favor.

Art. 2.º — Los permisos no tendrán el carácter de exclusividad, pudiendo el H. C. otorgar otros con el mismo recorrido y en idénticas condiciones, y serán válidos por dos años, pudiendo solicitarse su renovación, que el H. C. aceptará previo informe del D. E. en cuanto a su cumplimiento y conveniencia.

Art. 3.º — Todos los permisos, previo conocimiento del H. C. Deliberante, pasarán a informe del D. Ejecutivo, el cual por su oficina técnica producirá informe:

- a) Respecto de los informes que tenga acerca de los servicios de la Empresa solicitante.
- b) De la eficiencia de los materiales que presente la Empresa y su comodidad e higiene.

c) Del concepto que conozca o indague del personal de la Empresa.

Art. 4.º—En las solicitudes, se deberá indicar el recorrido, puntos terminales, cantidad de las unidades en servicio y en reserva si la hubiera, horarios y precios de los pasajes, circunstancias que una vez aprobadas por la Municipalidad no podrán ser modificadas sin expresa autorización. La tolerancia del horario no podrá sobrepasar los quince minutos.

Art. 5.º—El D. E. dispondrá de un registro para la debida anotación de los permisos que se concedan, con todas las formalidades del pedido, de la concesión y antecedentes.

Art. 6.º—Todo vehículo estará obligado a llevar un distintivo de la Empresa a que pertenece y en forma visible letreros indicadores del recorrido, salida y punto de destino.

Art. 7.º—Cuando se incurriere en infracción y se aplicare una multa y notificada la Empresa, ésta deberá cumplirla dentro de los 5 días hábiles siguientes, pero no cumplido, la Intendencia se tomará el importe de la misma del depósito en garantía. Si por aplicaciones sucesivas de multas, quedara en descubierto el depósito del concesionario, la Intendencia le notificará esa circunstancia estando obligado a reintegrarlo a su estado primitivo dentro de los 5 días hábiles de la notificación, bajo pena de dejar cancelado el permiso.

Art. 8.º—Los permisos acordados no podrán ser

cedidos, arrendados ni transferidos sin acuerdo previo del H. C. D.

Art. 9.º — Las Empresas que tengan otorgado permiso podrán reforzar sus servicios en días determinados, previo aviso a la Intendencia, siempre que los coches estén cubiertos por los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

Art. 10 — Cada coche deberá llevar en forma permanente un libro de quejas que proporcionará la Intendencia y que será visado por un inspector cuando se juzgue conveniente. Cada coche llevará en forma visible la tarjeta Municipal de haber sido desinfectado. La pintura de los coches será mantenida permanentemente en buen estado. La iluminación de los Omnibus se obligará ser mantenida en eficiencia durante la marcha tanto interior como exterior, aquella para comodidad de los pasajeros y la segunda de seguridad para el conductor en el camino. Todos los coches serán desinfectados del 1.º al 5 de cada mes en el corralón Municipal como obligación permanente de las Empresas y cuando lo juzgue oportuno el D. E.

Art. 11 — Los coches podrán usar ruedas simples de un solo neumático en las ruedas motrices en los coches que tengan capacidad hasta 16-18 pasajeros, pero deberán ser provistas de dobles neumáticos en cada rueda para aquellos que sobrepasen aquella cantidad de asientos. Queda absolutamente prohibido el uso de ruedas con llantas de goma macizas.

Art. 12 — En el interior de los coches, en lugar

visible, se anunciará la capacidad de los pasajeros sentados, la prohibición de hablar al conductor con el coche en marcha, el número del vehículo, el horario que rige para la Empresa, la indicación de prohibido salivar y fumar. El conductor no permitirá que se lleven dentro del coche, bultos, valijas o paquetes que puedan molestar a los pasajeros.

Art. 13— Dentro del radio Municipal, la Empresa está obligada a transportar gratuitamente hasta tres personas, que pertenezcan a empleados del Departamento Ejecutivo, Policía, Correo y Soldados del Ejército o Marina. Los empleados de la Municipalidad exhibirán en momento oportuno su carnet respectivo.

Art. 14— El punto de estacionamiento será discernido o aceptado por el H. C. D. previo acuerdo del D. E. En el caso de que se proyectara una Estación terminal de Omnibus y se aprobara la solicitud, las Empresas de Omnibus estarán obligadas a la reglamentación que en ese caso se dicte. Las Empresas locales de Omnibus Colectivos por la diversidad de su servicio podrán ser eximidas de esa Reglamentación a juicio del H. C. D.

Art. 15— Las Empresas autorizadas que no tengan en sus vehículos patente de esta Ciudad pagarán por adelantado, como derecho de la vía pública y de estacionamiento, lo siguiente; por mes.

Vehículos hasta 10 pasajeros \$ 8.—

„ „ 18 „ „ 10.—

„ de más de 18 „ „ 12.—

Los Omnibus o Colectivos que fueran conducidos personalmente por sus propietarios, abonarán solamente el 50 % de esa escala. Si el propietario posee más de un vehículo, pagará el 50 % por el que conduce y la escala por los restantes. Los vehículos en tránsito no abonarán este derecho, pero estarán obligados a guardar las ordenanzas de tráfico.

Art. 16— Las Empresas que exploten los servicios a que se refiere la presente ordenanza deberán constituir y comunicar dentro de los 30 días de esta ordenanza o cuando les fuera concedida una autorización, un seguro para responder a los accidentes de tráfico, afecciones contraídas en el servicio o perjuicios que pudieran ocasionar a terceros. El D. E. tomará razón de la póliza respectiva. Esta obligación no es propia de los vehículos en tránsito.

Art. 17— Los conductores y guardas deberán estar munidos de carnet que los acredite en tal función. Se les obligará a probar su buena conducta con certificado policial competente y su buena salud con certificado médico municipal. Deberán llevar por lo menos una gorra distintivo de la función que desempeñan.

Art. 18— Las interrupciones totales o parciales del servicio, sin que medie causa mayor debidamente justificada, serán penadas, en el primer caso con multas de 25 pesos y en el segundo de 15 pesos por día. En el caso de paro por refacciones o composturas ellas no podrán exceder de 15 días, en caso de tener la Empresa un solo coche. Teniendo la Empresa va-

rios coches esas fallas de servicio no serán admitidas. En último término y previa la debida constatacion el D. E. decidirá lo concerniente.

Art. 19— Las Empresas que presten servicios en el radio urbano oblaran además de su patente y como derechos del permiso por el recorrido fijado, la siguiente escala:

Coches de 10 pasajeros, por mes \$ 5.—

Coches de más de 10 pasajeros por mes \$ 8.—

o en su defecto un impuesto por boleto que podrá reglamentar el D. E.

Art. 20— En los cruces de vías férreas los conductores deberán detener la marcha del vehículo, prosiguiéndola cuando el guarda constate que las vías están libres.

Art. 21— Si se comprobara la ebriedad de un conductor o guarda, le será retirada la libreta, la primera vez por tres meses, la segunda se le retirará definitivamente, asentando en los registros la infracción, sin perjuicio de la penalidad que podrá aplicarse a la Empresa por la misma causa.

Art. 22— Todas las disposiciones vigentes en la ordenanza de tráfico serán aplicables al servicio de Omnibus y Colectivos automóviles en todo aquello que no se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 23— La falta de cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, cuya penalidad no está expresamente prevista, será castigada por el D. E. con multa de Diez a Cien pesos m/n., según la gra-

vedad de la infracción y con el retiro del permiso si fuera necesario.

Art. 24 — Las Empresas están obligadas a proveer a su personal de un ejemplar de esta Ordenanza, la que estará a disposición de los pasajeros.

Art. 25 — Quedan derogadas las ordenanzas actuales que se refieren a Omnibus y Colectivos y cancelados los permisos vigentes, los cuales deberán solicitarse de acuerdo a las disposiciones que anteceden, dentro de los 30 días de promulgada esta Ordenanza.

Art. 26 — Comuníquese al H. C. D. en oportunidad, publíquese y dése al Registro Municipal.

Venado Tuerto, Enero 1.º de 1936

F. Furcada
Secretario

José A. Aufranc
Intendente
